

NOTA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la norma íntegra actualizada.

Decreto Foral 70/2008, de 9 de setiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de la Bicicleta de Gipuzkoa

INTRODUCCION

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto

Artículo 2 Adscripción

Artículo 3 Naturaleza jurídica

Artículo 4 Ámbito de actuación del Consejo

Artículo 5 Funciones

CAPITULO II. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA BICICLETA DE GIPUZKOA

Artículo 6 Composición

Artículo 7 Nombramiento y cese

Artículo 8 Ampliación de las vocalías

Artículo 9 Remuneración

CAPITULO III. FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS Y PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 10 Órganos

Artículo 11 Funciones de la Presidencia

Artículo 12 Funciones del Pleno del Consejo

Artículo 13 Funciones del Secretario o Secretaria

Artículo 14 Derechos y deberes de las personas integrantes del Consejo

CAPITULO IV. RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15 Quórum

Artículo 16 Las sesiones

Artículo 17 Normas internas

Artículo 18 Comisiones de trabajo

Artículo 19 Comisiones Informativas

Artículo 20 Votación

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final

responsabilizó al modelo occidental de desarrollo de los más importantes impactos ambientales. Las propuestas sobre los recursos no renovables desembocaban veinte años más tarde en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro donde se disponía de las bases científicas suficientes para preguntarse y responder sobre las causas y las líneas reales y efectivas de actuación. El proceso de adopción de acuerdos internacionales relacionados con el calentamiento global, acuerdos de Kioto de 1997, se inició en esta cumbre, detectando que uno de los factores fundamentales que incidían en dicho calentamiento era la emisión de gases de efecto invernadero generados en su mayor parte por la combustión de los vehículos a motor. Así, progresivamente, el modelo de movilidad hegemónico basado en el coche entraba en crisis, entre otros motivos, por la cantidad de recursos naturales no renovables que consume y degrada.

De esta forma, el concepto de sostenibilidad implica la elaboración de un marco de referencia que obligue a reexaminar desde una nueva óptica el transporte y la movilidad procurando una discriminación positiva hacia aquellos medios de transporte que, como la bicicleta o la marcha a pie, impliquen menos problemas en relación al medio natural y social. Pero este cambio exige adoptar estrategias de pedagogía activa y activar los canales de participación de la ciudadanía y de todos aquellos agentes que sean centro de decisión. Los hábitos y los valores han de cambiar.

En este contexto el Convenio de la Comisión Económica para Europa de Naciones Unidas sobre Acceso a la Información, la Participación del Público en la toma de decisiones y el Acceso a la Justicia en materia de medio ambiente de 1998 (Convenio de Aarhus) obliga a los estados miembros de la Unión Europea a articular procedimientos por los cuales los ciudadanos puedan tener acceso a la información medioambiental relevante, estén legitimados para participar en los procesos de toma de decisiones de carácter ambiental, y puedan acceder a la justicia cuando tales derechos les sean negados.

En el mismo sentido, el principio décimo de la declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo considera que la gestión de las cuestiones ambientales contará con la participación de todos los ciudadanos avanzando en planteamientos democráticos que postulan la participación activa, real y efectiva de la sociedad para legitimar las decisiones y garantizar su eficacia en la práctica. En este marco es donde adopta su máximo exponente el principio de las responsabilidades compartidas pero diferenciadas de todos los agentes de la sociedad.

Estos principios son recogidos en nuestro ordenamiento, además de por las previsiones constitucionales, por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Asimismo, el Estatuto de Autonomía en su artículo 9.2 dispone que sean los poderes públicos vascos los que faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del País Vasco.

Finalmente, en coherencia con todo lo expuesto, el artículo 82 de la Norma Foral 1/2007, de 24 de enero, de Vías Ciclistas del Territorio Histórico de Gipuzkoa establece la figura del Consejo de la Bicicleta de Gipuzkoa, que se concibe como el máximo órgano consultivo y asesor en materia de bicicleta y movilidad ciclista en el Territorio Histórico, planteándose como un órgano efectivo de participación, con un papel activo en la materia de su competencia y con un carácter abierto a la integración de todas las percepciones y sensibilidades existentes en el seno de la sociedad guipuzcoana, a través de las fórmulas operativas que mejor estime el referido Consejo. El ámbito de su actuación quedará circunscrito a la elaboración, desarrollo y evaluación de la Estrategia de la Bicicleta de Gipuzkoa, entendida ésta como el conjunto de políticas y líneas de actuación que en materia de bicicleta y movilidad ciclista sean adoptadas para el Territorio Histórico de Gipuzkoa. Procede por tanto, en atención a lo dispuesto en la citada Norma Foral 1/2007, de 24 de enero, desarrollar el reglamento orgánico y funcional del Consejo de la Bicicleta de Gipuzkoa.

En su virtud, a propuesta del Diputado Foral de Desarrollo Sostenible, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Diputados, en sesión del día de la fecha,

DISPONGO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Norma Foral 1/2007, de 24 de enero, de Vías Ciclistas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, se aprueba el Reglamento regulador del Consejo de la Bicicleta de Gipuzkoa.

Artículo 2 Adscripción

El Consejo de la Bicicleta quedará adscrito a efectos administrativos al departamento de la Diputación Foral que tenga asignadas las competencias en materia de vías ciclistas, el cual tendrá obligación de dotarse de los medios técnicos y económicos necesarios para garantizar la actividad y el cumplimiento de los fines y buena marcha del Consejo de la Bicicleta, así como de proporcionar las dependencias para el desarrollo de sus sesiones.

Artículo 3 Naturaleza jurídica

El Consejo de la Bicicleta de Gipuzkoa se caracteriza por ser un órgano consultivo, asesor y de concertación y participación de las administraciones, instituciones, agentes sociales y empresariales vinculados a la bicicleta y a la movilidad ciclista en Gipuzkoa.

El Consejo es un órgano colegiado y se regirá, además de lo dispuesto en el presente reglamento, por lo establecido en el en el Título II Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4 Ámbito de actuación del Consejo

El ámbito de actuación del Consejo de la Bicicleta quedará circunscrito a la elaboración, desarrollo y evaluación de la Estrategia de la Bicicleta de Gipuzkoa, entendida ésta como elemento definitorio de las políticas y líneas de actuación que tienen como finalidad la potenciación del uso de la bicicleta y de las vías ciclistas de Gipuzkoa.

Artículo 5 Funciones

1. Son funciones genéricas del Consejo de la Bicicleta de Gipuzkoa las previstas en el artículo 82 de la Norma Foral 1/2007, de 24 de enero, de Vías Ciclistas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

2. Así mismo, dentro del ámbito de actuación referido, corresponden al Consejo de la Bicicleta de Gipuzkoa las siguientes funciones específicas:

a) Emitir propuestas sobre anteproyectos normativos, planes y proyectos con incidencia en materia de movilidad ciclista.

b) Emitir informes y elaborar propuestas en materia de movilidad ciclista, a iniciativa propia, a petición de las instituciones y órganos forales o de otras administraciones públicas que lo soliciten a la Presidencia del Consejo.

c) Emitir informes sobre cuantas políticas, programas, proyectos, estudios, líneas de actuación o directrices elabore la Diputación Foral de Gipuzkoa en materias relacionadas con la movilidad ciclista, para lo cual deberá disponer de tal información con la antelación suficiente que garantice la participación efectiva del Consejo.

d) Asesorar sobre planes y programas de ámbito territorial que la Presidencia estime proponer al Consejo, atendiendo a la relevancia de su incidencia sobre la movilidad ciclista.

e) Proponer las medidas que estime oportunas para mejorar el cumplimiento de los acuerdos internacionales y europeos en materia de desarrollo sostenible, medio ambiente, participación y movilidad ciclista, revisando las normativas y programas en vigor, y proponiendo las consiguientes mejoras para su mayor efectividad.

f) Proponer medidas de educación que tengan como finalidad informar, comunicar, orientar y sensibilizar a la sociedad guipuzcoana en el uso de la bicicleta y los valores que representa de

forma integral.

g) Proponer estudios relativos a la movilidad ciclista.

h) Promover la participación ciudadana y coadyuvar a la efectividad del principio de las responsabilidades compartidas, buscando la implicación de toda la sociedad en materia de movilidad ciclista.

i) Formular cuantas recomendaciones estime oportunas en el ámbito de su competencia.

j) Delegar en las Comisiones de Trabajo, en el seno del Consejo, cuantas funciones estime oportunas.

3. Las propuestas elaboradas por el Consejo de la Bicicleta de Gipuzkoa tendrán la consideración de recomendaciones para los órganos del gobierno foral y el resto de administraciones públicas, entes u organismos implicados en materia de movilidad ciclista.

4. El Consejo de la Bicicleta tendrá conocimiento de cuantos instrumentos normativos, de planeamiento, ejecución y promoción desarrolle o establezca el departamento competente en materia de vías ciclistas y bicicleta en relación a las mismas, así como de las políticas, programas, proyectos, estudios, líneas de actuación y directrices que igualmente elabore sobre tal materia. A tal efecto, el referido departamento será quien determine la información relevante e imprescindible para la buena marcha del Consejo.

CAPITULO II

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA BICICLETA DE GIPUZKOA

Artículo 6 Composición

El Consejo de la Bicicleta estará formado por las siguientes personas:

1. Presidente o Presidenta: El Diputado o Diputada Foral del Departamento de la Diputación Foral que tenga asignadas las competencias en materia de vías ciclistas ostentará la Presidencia del Consejo de la Bicicleta de Gipuzkoa, pudiendo delegar sus funciones en la Vicepresidencia.

2. Vicepresidente o Vicepresidenta: La Vicepresidencia será ejercida por la persona titular de la Dirección General competente en la materia, o persona en quien delegue, quien sustituirá al Presidente o Presidenta en los supuestos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

3. Vocales: Inicialmente cada vocalía estará representada por las siguientes personas:

a) Un o una vocal en representación de cada grupo político que tenga representación en las Juntas Generales de Gipuzkoa.

b) Un o una vocal en representación de cada uno de los departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa con competencia en materia de carreteras, transportes y deportes.

- c)** Un o una vocal en representación del departamento del Gobierno Vasco con competencia en materia de transportes.

- d)** Nueve vocales en representación de los ámbitos comarcales del territorio, que se designarán entre las agencias de desarrollo, mancomunidades o entidades similares.

- e)** Dos vocales en representación de aquellos municipios de reconocida trayectoria en materia de movilidad ciclista.

- f)** Un o una vocal en representación del Observatorio de la Bicicleta Donostia-San Sebastián.

- g)** Dos vocales en representación de los sindicatos más representativos con actividad en materia de movilidad ciclista.

- h)** Un o una vocal en representación del proyecto Batubide, de la Universidad del País Vasco.

- i)** Tres vocales en representación de aquellas asociaciones sin ánimo de lucro vinculadas a la movilidad ciclista urbana.

- j)** Un o una vocal en representación de aquellas asociaciones sin ánimo de lucro vinculadas a la movilidad peatonal.

- k)** Un o una vocal en representación de las asociaciones representativas de las personas con movilidad reducida.

- l)** Un o una vocal en representación de aquellas asociaciones sin ánimo de lucro vinculadas a la ecología o la preservación del medio natural.

4. Secretario o Secretaria: La Secretaría será ejercida por la persona responsable de los servicios técnicos de las vías ciclista o aquél otro técnico o técnica del área que le sustituya por designación de la Presidencia.

5. Los técnicos y técnicas que compongan el área de movilidad ciclista con responsabilidad en la planificación, gestión o promoción, también serán miembros del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 7 Nombramiento y cese

1. Los y las vocales titulares del Consejo serán nombrados por el departamento foral competente en materia de vías ciclistas a tenor de lo dispuesto en los siguientes apartados:

- a)** Los y las representantes políticos a propuesta de sus grupos.

- b)** Los y las representantes de la administración a propuesta de sus departamentos o direcciones.

c) Los y las representantes de los municipios a propuesta de la Federación Vasca de Municipios EUDEL.

d) El o la representante del Observatorio de la Bicicleta de Donostia-San Sebastián, a propuesta del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

e) Los y las representantes de las comarcas a propuesta de las entidades comarcales designadas.

f) Los y las representantes de organismos o asociaciones y resto de entidades, a propuesta de los mismos.

g) Las representaciones personales serán sometidas a la consideración de la Presidencia y el Pleno, admitiendo o no la propuesta.

h) Los expertos o expertas serán designados de forma directa por el órgano competente, siendo posible la consideración de otras personas de igual consideración a propuesta del Pleno.

2. Los y las vocales serán cesados por las siguientes causas:

a) Renuncia expresa.

b) Incapacidad o inhabilitación para el desempeño de sus funciones.

c) Cuando los miembros ostenten la titularidad por razón de su cargo, al perder tal condición.

d) Cuando la organización a quien represente así lo proponga.

3. Las vacantes serán provistas siguiendo el mismo procedimiento utilizado para los nombramientos.

Artículo 8 Ampliación de las vocalías

1. Podrá ampliarse el número de vocales que integran el Consejo en función de las necesidades que vaya marcando el desarrollo de la Estrategia de la Bicicleta o cuando el Consejo así lo estime oportuno.

2. A los efectos de ingresar en el Consejo como miembro vocal del mismo, se atenderá al cumplimiento de alguno de los siguientes criterios:

a) Aquellas personas físicas o jurídicas que por su especial dedicación, implicación o actividad demuestren un vínculo directo con la movilidad ciclista.

b) Aquellas personas físicas o jurídicas de reconocida experiencia en materia ciclista.

c) Aquellas personas físicas o jurídicas que manifiesten un interés directo en materia de movilidad ciclista.

3. Las nuevas propuestas se harán llegar a la Presidencia, siendo ésta quien resuelva la conveniencia de la estimación o desestimación de las nuevas vocalías.

Artículo 9 Remuneración

La condición de miembro integrante del Consejo de la Bicicleta no generará derecho de remuneración.

CAPITULO III FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS Y PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 10 Órganos

Los órganos del Consejo son:

- La Presidencia.

- El Pleno.

Artículo 11 Funciones de la Presidencia

Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo:

- a)** Representar al Consejo.

- b)** Convocar y establecer el orden del día de las reuniones.

- c)** Presidir las reuniones, moderar los debates, orientar las deliberaciones y suspender las sesiones cuando existan causa suficiente para ello.

- d)** Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo.

- e)** Garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en pleno.

- f)** Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de su competencia, así como por los principios de sostenibilidad.

- g)** Garantizar el acceso a la información y participación de todos los miembros del Consejo.

- h)** Transmitir al órgano que tenga asignadas las competencias en materia de vías ciclistas y en concreto, al responsable de los servicios técnicos de vías ciclistas, los acuerdos, recomendaciones, peticiones y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.

- i)** Garantizar su presencia en todos los plenos del Consejo a través de su persona o mediante la delegación de sus funciones en el miembro titular de la vicepresidencia.

- j)** Ostentar el voto de calidad, decidiendo mediante el mismo en caso de empate.

- k) Solicitar la asistencia técnica de carácter externo que considere oportuno.

Artículo 12 Funciones del Pleno del Consejo

El Pleno se erige como máximo órgano decisorio del Consejo de la Bicicleta de Gipuzkoa y por consiguiente, a él le corresponden las siguientes funciones:

- a) Establecer el programa de trabajo del Consejo priorizando las actuaciones a desarrollar.
- b) Garantizar la información fluida con el departamento foral competente en materia de vías ciclistas y asesorarle en el marco de sus competencias.
- c) Mantenerse informado y conocer de cuantos documentos, informes, estudios, directrices y líneas de actuación tengan que ver con el desempeño de sus funciones.
- d) Solicitar cuanta información estime pertinente para el buen desempeño de sus funciones.
- e) Solicitar la presencia de expertos o personas de reconocido prestigio, tanto en el pleno, como en las comisiones de trabajo, a fin de recabar la mejor información.
- f) Pronunciarse sobre cuantas cuestiones le sean planteadas.
- g) Acordar la creación de comisiones de trabajo o informativas para el tratamiento de cuestiones específicas, atendiendo a la composición que estime oportuna, siempre en el ámbito de su competencia y posibilitando, a su vez, la inclusión en las mismas de aquellos grupos, asociaciones o personas que por su especial trayectoria y vinculación con los temas a tratar contribuyan a la calidad del trabajo.

Artículo 13 Funciones del Secretario o Secretaria

1. Bajo la dirección de la Presidencia al Secretario o Secretaria se le atribuyen las siguientes funciones:

- a) Asesorar y asistir al Consejo.
- b) Efectuar las convocatorias del Pleno, adjuntando a éstas el correspondiente orden del día y cuanta documentación sea oportuna.
- c) Asistir a las sesiones del Pleno redactando las actas de cada sesión, registrándolas y dando fe de los acuerdos adoptados.
- d) Desempeñar cuantas otras funciones le sean inherentes por su condición de Secretario o Secretaria.

2. El Secretario o Secretaria tendrá voz pero no voto.

Artículo 14 Derechos y deberes de las personas integrantes del Consejo

1. Las personas que integran el Consejo ostentan los siguientes derechos:

- a) Disponer de la información relativa a las actuaciones derivadas de cuantos acuerdos sean adoptados por el Pleno del Consejo.
- b) Acceder a las actas y a la documentación generada o solicitada por el Consejo.
- c) Participar, con voz y voto, en las sesiones del Consejo.
- d) Solicitar, a través del Consejo, información que resida en los diversos departamentos de la institución foral u otras administraciones, y que resulten precisos para la elaboración de informes o propuestas.
- e) Presentar, proponer y defender iniciativas e intereses del Consejo.
- f) Proponer cuantas cuestiones considere relevantes a incluir en el siguiente orden del día.
- g) Expresarse en las dos lenguas oficiales, tanto por escrito como verbalmente.

2. Son deberes de las personas integrantes del Consejo:

- a) Cumplir expresamente las disposiciones recogidas en el presente reglamento.
- b) Participar y colaborar en cuantas actividades sean promovidas por el Consejo, asumiendo los compromisos adoptados en el seno del mismo.
- c) Representar al Consejo por designación expresa del mismo, eludiendo hacerlo en caso contrario.
- d) Comunicar al órgano competente en materia de vías ciclistas y al responsable de los servicios técnicos de la referida área, cualquier cambio que pudiera ser relevante para la buena marcha del Consejo.
- e) Favorecer, impulsar y promover la figura del Consejo y su labor en la sociedad guipuzcoana.

CAPITULO IV

RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15 Quórum

Se considerará constituido el Consejo cuando se hallen presentes el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, o quienes les sustituyan, y la mitad más uno de los vocales.

Artículo 16 Las sesiones

1. El Consejo de la Bicicleta se reunirá en un mínimo de dos sesiones anuales, además de todas aquellas veces

que se estime conveniente para la buena marcha de sus funciones, en sesión ordinaria cuando así lo determine su Presidente o Presidenta.

2. Las convocatorias de las sesiones ordinarias serán cursadas a las personas integrantes con cuatro días de antelación, mientras que las convocatorias de las sesiones extraordinarias se cursarán con una antelación de 48 horas.

Artículo 17 Normas internas

Respetando las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Consejo en Pleno tendrá capacidad para establecer sus propias normas de funcionamiento, así como constituir sus propias comisiones de trabajo o informativas y su correspondiente régimen de funcionamiento.

Artículo 18 Comisiones de trabajo

1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo podrá constituir sus propias comisiones de trabajo cuando así lo acuerde el Pleno, para atender a cuestiones determinadas que favorezcan la consecución de los objetivos previamente establecidos. El Consejo en Pleno estará en todo momento informado de la labor desarrollada por las comisiones.

2. El funcionamiento y composición de las comisiones serán establecidas por el Pleno del Consejo.

3. Las comisiones de trabajo podrán solicitar a efectos informativos, la asistencia de cuantos grupos, asociaciones o personas de especial trayectoria y vinculación con el tema a tratar favorezcan la calidad del trabajo que en ese momento se esté desarrollando.

Artículo 19 Comisiones Informativas

El Consejo de la Bicicleta de Gipuzkoa podrá constituir también comisiones informativas destinadas a atender a administraciones públicas, instancias y colectivos ajenos al Consejo, en relación a cuestiones de la competencia del mismo, siempre y cuando hayan elevado su solicitud a la Presidencia con una semana de antelación, quién resolverá sobre su inclusión en el orden del día.

Artículo 20 Votación

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de las personas integrantes que se encuentren presentes.

2. Cuando como resultado de la votación se produzca un empate, se realizará una segunda votación y en caso de subsistir el empate, será el voto de calidad de la Presidencia el que resuelva.

3. La votación será ordinaria, excepto cuando el Pleno del Consejo estime, por la particularidad de la materia o coyuntura, que la misma sea secreta o nominal.

4. El voto, que no es transferible ni delegable, podrá ser afirmativo, negativo o reflejar la abstención de las personas integrantes.

5. El Secretario o Secretaria será la persona responsable de efectuar el recuento y anunciar el resultado, mientras que el Presidente o Presidenta se encargará de proclamar el resultado de la votación.

Disposición final

El presente Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.